

0000001

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO

1

2 ESCRITURA PUBLICA No. 001702

3

4 CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

5 ECUABREIZH COMPANY CIA. LTDA..

6 OTORGADA POR: SOFÍA IBETH DURANGO ESTRELLA, GUSTAVO

7 ADOLFO DURANGO VELA Y ARACELI DENNIS DURANGO ESTRELLA

8 CUANTÍA: USD \$ 2.000,00

9 DI: 3 COPIAS

10

11

12

13

14

15

16

MABS

17 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de

18 la República del Ecuador el día de hoy miércoles cuatro (04) de mayo del

19 año dos mil once, ante mí Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario

20 Vigésimo Quinto del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la

21 presente escritura, la señorita SOFÍA IBETH DURANGO ESTRELLA, el

22 señor doctor GUSTAVO ADOLFO DURANGO VELA, y la señorita

23 ARACELI DENNIS DURANGO ESTRELLA, cada uno por sus propios y

24 personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad

25 ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltera, viudo, soltera, en

26 su orden, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,

27 hábiles para contratar como en derecho se requiere, a quienes de

28 conocer doy fe y me piden que eleva a escritura pública el contenido de la

1 minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR**  
2 **NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase  
3 extender una de constitución de compañía de responsabilidad limitada al  
4 tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**  
5 Intervenien en el otorgamiento de esta escritura la señorita **SOFÍA IBETH**  
6 **DURANGO ESTRELLA**, soltera, por sus propios derechos; el señor doctor  
7 **GUSTAVO ADOLFO DURANGO VELA**, viudo, por sus propios derechos y  
8 la señorita **ARACELI DENNIS DURANGO ESTRELLA**, soltera, por sus  
9 propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,  
10 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente  
11 hábiles y capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.-**  
12 **DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que  
13 constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad  
14 limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías,  
15 del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del  
16 Código Civil. - **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO**  
17 **PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO,**  
18 **OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO**  
19 **PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La  
20 compañía se constituye bajo la denominación de **"ECUABREIZH**  
21 **COMPANY CIA. LTDA."**, nombre debidamente aprobado por la  
22 Superintendencia de Compañías, conforme lo acredita el respectivo  
23 documento que se anexa. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y  
24 se registrará por las leyes ecuatorianas respectivas, sus estatutos y los  
25 reglamentos que se expedirán posteriormente. Tendrá su domicilio en el  
26 Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de  
27 que pueda establecer sucursales o agencias dentro y/o fuera del país.  
28 Para efectos de estos estatutos, a **"ECUABREIZH COMPANY CIA.**

0000002

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

1 **LTDA.**”, se le designará simplemente como la **COMPAÑÍA** o la  
2 **SOCIEDAD.** **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.**- El objeto social  
3 de la compañía será la venta, comercialización y distribución de órdenes  
4 de compra que incluyan múltiples productos o servicios relacionados con  
5 actividades de esparcimiento, relajación o bienestar. Dentro de sus  
6 labores constarán: a) Venta, comercialización y distribución de catálogos  
7 donde se detallen los productos o servicios ofertados por los prestatarios  
8 aceptados por la compañía; b) Venta, comercialización y distribución de  
9 material publicitario que permita difundir las órdenes de compra y el  
10 detalle de los productos o servicios ofertados por los prestatarios  
11 aceptados por la compañía. Para el cumplimiento de su objeto social, la  
12 compañía podrá celebrar todos los actos y contratos civiles y mercantiles  
13 permitidos por las leyes ecuatorianas, incluso constituir, formar e vigilar  
14 compañías o empresas de este tipo y similar objeto social. **ARTÍCULO**  
15 **TERCERO.- PLAZO DE DURACIÓN.**- La compañía tendrá una duración  
16 de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de inscripción de la  
17 compañía en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes  
18 del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en  
19 cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **CAPITULO**  
20 **SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DISTRIBUCIÓN DEL CAPITAL, DE**  
21 **LAS PARTICIPACIONES, CESIÓN DE PARTICIPACIONES Y LOS**  
22 **FONDOS DE RESERVAS.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-**  
23 El capital social con que se constituye la compañía es de **DOS MIL**  
24 **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 2.000,00)**,  
25 dividido en **DOS MIL (2000)** participaciones de un valor nominal de **UN**  
26 **dólar de los Estados Unidos de América (USD \$1,00)** cada una, todas  
27 ellas iguales, acumulativas e indivisibles, cuyo estado y distribución se  
28 explican en el artículo que sigue. La Junta General de Socios puede

1 autorizar el aumento de capital social de la compañía, de conformidad con  
2 lo dispuesto en el literal g) del artículo ciento dieciocho de la Ley de  
3 Compañías, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo ciento  
4 cuarenta de la misma Ley. Para el caso de reducción de capital, éste  
5 deberá ser aprobado por la Junta General de Socios, por resolución  
6 unánime en primera convocatoria.- **ARTÍCULO QUINTO.-**

7 **DISTRIBUCIÓN DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía, esto es, <sup>2000</sup> **DOS**  
8 **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD**  
9 **2.000,00)**, se encuentra pagado en el ciento por ciento, mediante el  
10 aporte en ESPECIE de bienes que los socios transfieren a favor de la  
11 compañía. Este capital se encuentra distribuido de la siguiente manera:

12 **Uno)** La socia **SOFÍA IBETH DURANGO ESTRELLA** transfiere en favor  
13 de la compañía: **Uno.Uno.-** Una computadora portátil Hp, modelo  
14 Pavilion, número de serie: cnd624226y, <sup>1000</sup> avaluada de mutuo acuerdo por  
15 los socios en **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;**

16 **Dos)** El socio **GUSTAVO ADOLFO DURANGO VELA**, transfiere en favor  
17 de la compañía: **Dos.Uno.-** Una computadora portátil Fujitsu Siemens,  
18 modelo Amilo, número de serie: yslr050795, <sup>900</sup> avaluada de mutuo acuerdo  
19 por los socios en **NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS**

20 **UNIDOS DE AMERICA ;** **Tres)** La socia **ARACELI DENNIS DURANGO**  
21 **ESTRELLA**, transfiere a favor de la compañía: **Tres.Uno.-** Una impresora  
22 scanner copiadora HP, modelo psc1410 All-in-one, número de serie:  
23 cng3ad10qj, avaluada de mutuo acuerdo por los socios en CIENT

24 **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** El aporte  
25 realizado por los socios se encuentra contenido en el cuadro de  
26 integración del capital que se señala a continuación:

27 SOCIO	CAP. SUSCRITO	PAGADO	ESPECIE	PARTICI	PORCENTAJE
28 Sofia Durango Estrella	1.000,00		1.000	1.000	50,00%

0000003

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

1	Gustavo Durango Vela	900,00	900	900	45,00%
2	Araceli Durango Estrella	100,00	100	100	5,00%
3	-----				
4	<b>TOTAL</b>	<b>2.000,00</b>	<b>2.000</b>	<b>2.000</b>	<b>100,00%</b>

5 **ARTÍCULO SEXTO.- DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones  
6 de los socios constarán en un certificado de aportación el mismo que  
7 tendrá el carácter de no negociable bajo lo dispuesto en el artículo ciento  
8 seis inciso segundo de la Ley de Compañías. Las participaciones son  
9 transferibles, sólo en los términos del artículo ciento trece de la Ley de  
10 Compañías. El certificado de participación será entregado a su titular  
11 luego de ser firmado por el Gerente General y el Presidente de la  
12 compañía. En caso de extravío, sustracción o destrucción de un  
13 certificado de participación, se observará las disposiciones legales y  
14 reglamentarias para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado,  
15 sustraído o destruido.- **ARTICULO SÉPTIMO.- DE LA CESIÓN DE**  
16 **PARTICIPACIONES.-** Para que los socios puedan ceder sus  
17 participaciones será necesario el consentimiento unánime del capital  
18 social y el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.  
19 **ARTÍCULO OCTAVO.- FONDOS DE RESERVA Y REPARTO DE**  
20 **UTILIDADES.-** Según lo dispuesto por el artículo ciento nueve de la Ley  
21 de Compañías (Codificación), la compañía formará un fondo de reserva  
22 hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social.  
23 En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y  
24 realizadas, un cinco por ciento para este objeto. En la misma forma, si  
25 después de constituido el Fondo de Reserva Legal, éste resultare  
26 disminuido por cualquier causa, la Junta General podrá acordar la  
27 formación de reservas especiales estableciendo, el porcentaje de  
28 beneficios destinados a ellos. El reparto de utilidades se hará conforme a

1 lo previsto en la Ley.- **CAPITULO TERCERO: DE LOS DERECHOS,**  
2 **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL SOCIO.- ARTICULO**  
3 **NOVENO.-** Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y  
4 responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de  
5 los que se establecen en los presentes estatutos, y de los que legalmente  
6 le fueren impuestos por la administración de la compañía. Después de  
7 practicadas las deducciones necesarias para atender la formación de las  
8 reservas legales y voluntarias, así como las demás previstas en leyes  
9 especiales, los socios percibirán como beneficio social las utilidades  
10 líquidas y realizadas anuales de la compañía, que se distribuirán a  
11 prorrata del capital pagado, en la forma que determine la Junta General  
12 de Socios, luego de estudiar la respectiva propuesta presentada por el  
13 Gerente General.- **ARTICULO DÉCIMO.-** La responsabilidad de los  
14 socios se halla limitada frente a terceros y por obligaciones de la  
15 compañía, al monto de sus respectivas participaciones.- **CAPITULO**  
16 **CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO**  
17 **PRIMERO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios  
18 y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán  
19 las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de  
20 Compañías y en este estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La  
21 Junta General de Socios formada por los socios convocados y reunidos  
22 en la forma legal, es el órgano supremo de la compañía. Los acuerdos de  
23 la Junta General de Socios obligan a todos ellos, hayan o no participado  
24 en la reunión en que válidamente se adoptaren, salvo el derecho de  
25 impugnación u oposición.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CLASES**  
26 **DE JUNTAS.-** La Junta General de Socios se reunirá ordinaria y  
27 extraordinariamente en el domicilio principal de la compañía, previa  
28 convocatoria que para cada una de ellas hará el Gerente General. Las



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



1 ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro de los tres meses  
2 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y las  
3 extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueren convocadas ya  
4 sea por el Presidente, el Gerente General y los demás casos  
5 contemplados en la Ley de Compañías o en estos estatutos. En las juntas  
6 generales, bajo pena de nulidad, serán tratados y resueltos únicamente  
7 los asuntos para los que específicamente fueron convocados. Salvo lo  
8 dispuesto en el inciso anterior, la Junta Universal se entenderá convocada  
9 y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier  
10 lugar, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el  
11 capital social, y se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo  
12 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO**  
13 **CUARTO.- DE LA CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORÍA.-** Las  
14 Juntas Generales de Socios se reunirán previa convocatoria que se  
15 realizará por lo menos con ocho (8) días de anticipación a la fecha  
16 señalada. En dicho lapso no se contará la fecha de notificación con la  
17 convocatoria, ni la de celebración de la junta. La notificación se hará  
18 mediante comunicación escrita dirigida al domicilio registrado por cada  
19 uno de los socios, en la cual el socio notificado dejará constancia de su  
20 recepción. En las convocatorias se determinará el lugar, el día y la hora  
21 de reunión, y los asuntos concretos a tratarse. Cuando se encontraren  
22 presente la totalidad del capital social, y así lo resolvieran los socios,  
23 éstos podrán instalarse en Junta Universal sin previa convocatoria, en  
24 cualquier lugar de la República y allí tratarán los asuntos consignados en  
25 el orden del día elaborado y aprobado en la misma reunión. Las actas de  
26 las juntas universales deberán estar firmadas por todos los socios, o sus  
27 representantes bajo sanción de nulidad. Las deliberaciones de las Juntas  
28 Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, así como las

1 resoluciones, se harán constar en las actas que se llevarán por el sistema  
2 de hojas móviles escritas a máquina o computadora, en el anverso y  
3 reverso, las mismas que deberán ser foliadas con una numeración  
4 continua y sucesiva, rubricadas una por una, por el secretario. En primera  
5 convocatoria se entenderá que existe quórum y por lo tanto, que puede  
6 instalarse válidamente la Junta si a ella concurre por lo menos el  
7 cincuenta y uno por ciento del capital social, sin perjuicio de las  
8 excepciones legales o estatutarias. En caso contrario se procederá a  
9 realizar la segunda convocatoria y se entenderá que existe quórum en  
10 ésta, con la concurrencia de los socios, cualquiera que sea el capital  
11 representado, debiendo expresarse así en el texto de la referida  
12 convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Las resoluciones de la  
13 Junta General de Socios se tomarán con la aprobación de más de la  
14 mitad de los votos concurrentes a la misma, con excepción a lo referente  
15 a la cesión de participaciones, que deberá contar con la aprobación  
16 unánime del capital social, y en los demás casos que la Ley exija un  
17 quórum especial. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la  
18 mayoría numérica. En las Juntas Generales, los socios tendrán un voto  
19 por cada participación de un dólar de los Estados Unidos de América  
20 (USD \$ 1,00) que posean.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** A la Junta  
21 General de Socios podrán concurrir éstos, bien sea personalmente o  
22 representados. En éste último caso, quien sea representante de alguno  
23 de los socios, deberá ostentar un poder especial o ya sea una  
24 autorización escrita y firmada por el socio a quien se le representará en la  
25 junta.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Junta General de Socios  
26 estará presidida por el Presidente de la compañía; o a falta o ausencia de  
27 éste, por el socio elegido en la misma reunión. Actuará de secretario el  
28 Gerente General, y a falta o ausencia de este, la Junta General elegirá un

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

1 secretario ad-hoc.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE**  
2 **LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios  
3 además de las determinadas en la Ley, las siguientes: **a)** Establecer  
4 sucursales y agencias dentro y/o fuera del país; **b)** Ampliar o reducir el  
5 plazo de duración de la compañía, resolver la transformación, fusión,  
6 liquidación voluntaria, reactivación, convalidación; **c)** Acordar aumentos  
7 de capital social, por cualquiera de los medios previstos por la Ley de  
8 Compañías; **d)** Autorizar a los socios la cesión de sus participaciones  
9 entre ellos o a terceras personas, y consentir el ingreso de nuevos socios;  
10 **e)** Nombrar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General  
11 de la compañía, como también señalarles sus remuneraciones, aceptar  
12 sus renunciaciones, declararlos ausentes o impedidos transitoriamente de  
13 ejercer sus funciones; **f)** Conocer y pronunciarse sobre los inventarios,  
14 balances, cuentas e informes que debe presentar anualmente el Gerente  
15 General; **g)** Resolver cualquier asunto sometido a su conocimiento,  
16 siempre y cuando conste en la convocatoria; **h)** Interpretar, reformar y  
17 hacer cumplir los estatutos sociales; y, **i)** Las demás consignadas en la  
18 Ley y en estos estatutos.- **CAPITULO QUINTO: DEL GERENTE**  
19 **GENERAL, DEL PRESIDENTE Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-**  
20 **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.-** La Junta  
21 General de Socios nombrará, dentro o fuera de su seno, para el período  
22 de tres (3) años, al Gerente General de la compañía, pudiendo éste ser  
23 reelegido indefinidamente. El Gerente General tendrá a su cargo la  
24 administración y contabilidad de la empresa, además ejercerá los  
25 siguientes deberes y atribuciones: **a)** Representar legal, judicial y  
26 extrajudicialmente a la compañía, sin más limitaciones que las indicadas  
27 en la Ley o los estatutos, pudiendo celebrar toda clase de actos y  
28 contratos y comparecer a juicio; **b)** Contratar préstamos bancarios o de

1 otra índole; **c)** Aceptar, endosar cheques, letras de cambio, pagarés a la  
2 orden y demás documentos mercantiles relacionados con la actividad  
3 social; **d)** Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar  
4 sueldos y salarios, aceptar sus renunciaciones y celebrar cualquier tipo de  
5 transacciones; **e)** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven  
6 debidamente la contabilidad y los libros que exige el Código de Comercio  
7 y que se dé cumplimiento a las leyes tributarias que afecten a la  
8 compañía; **f)** Abrir cuentas bancarias y cerrarlas, depositar y girar en ellas,  
9 **g)** Girar cheques a nombre de la compañía de acuerdo con sus recursos  
10 económicos; **h)** Actuar como secretario de las juntas generales; **i)**  
11 Suscribir todos los contratos sobre bienes inmuebles de la compañía, sea  
12 que pertenezcan al activo fijo o al giro normal de los negocios; y, **j)** Todos  
13 los demás actos, que estando fuera del giro ordinario de los negocios, por  
14 resolución de la Junta General de Socios deba realizar a nombre de la  
15 compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE.-** La Junta  
16 General de Socios elegirá un Presidente de la compañía, dentro o fuera  
17 de su seno, para el período de tres (3) años, pudiendo este ser reelegido  
18 indefinidamente para su cargo. Sus deberes y atribuciones son los  
19 siguientes: **a)** Presidir la Junta General de Socios; **b)** Supervigilar y  
20 fiscalizar la marcha de la compañía; **c)** Cumplir y hacer cumplir los  
21 acuerdos, de la Junta General de Socios; **d)** Suscribir con el Gerente  
22 General los certificados de aportación y las actas de Junta General; **e)**  
23 Subrogar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste; y, f)  
24 Las demás previstas en la Ley y en los presentes estatutos.- **ARTICULO**  
25 **VIGÉSIMO PRIMERO.-** Salvo el caso de muerte o destitución, el  
26 Presidente y el Gerente General de la compañía, continuarán en sus  
27 funciones hasta que la Junta General de Socios nombre a los  
28 reemplazantes y se inscriban los nombramientos en el Registro Mercantil.

0000006

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS  
NOTARIO



1 En caso de renuncia, no podrán ser separados de sus cargos a menos  
 2 que hayan transcurrido diez (10) días, desde la fecha de presentación de  
 3 la renuncia.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LA**  
 4 **REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y  
 5 extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, o en su  
 6 ausencia temporal o definitiva, la ejercerá el Presidente, de acuerdo con  
 7 los deberes y atribuciones que el presente estatuto y la Ley les confiere.-  
 8 **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** El Gerente General, o en su falta o  
 9 ausencia, el Presidente, cuando actúen en representación de la  
 10 compañía, lo harán bajo su denominación objetiva.- **CAPITULO SEXTO:**  
 11 **DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** En  
 12 cualquier momento que lo juzgue necesario, la Junta General de Socios  
 13 podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la compañía,  
 14 para lo cual podrá dictar resoluciones y designar a la persona que  
 15 considere conveniente a la que señalará sus atribuciones y deberes,  
 16 aplicándose también las disposiciones pertinentes de la Ley de  
 17 Compañías.- **CAPITULO SÉPTIMO: LIQUIDACIÓN.- ARTICULO**  
 18 **VIGÉSIMO QUINTO.-** La compañía podrá liquidarse de conformidad con  
 19 lo previsto en la Ley de Compañías. En caso de no haber oposición de los  
 20 socios, el Gerente General o quien haga sus veces, asumirá las funciones  
 21 de liquidador.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: SUJECIÓN A LA LEY.-**  
 22 En todo lo que no esté previsto en los presentes estatutos, la compañía  
 23 se sujetará a la Ley de Compañías, y a las normas que para el efecto  
 24 dicte la Superintendencia de Compañías.- **DISPOSICIONES**  
 25 **GENERALES.- PRIMERA: DIGNIDADES.-** Por mutuo acuerdo entre los  
 26 socios han decidido designar como GERENTE GENERAL de la compañía  
 27 a la socia SOFÍA IBETH DURANGO ESTRELLA quien tendrá las  
 28 funciones y durará el periodo señalado en estos Estatutos, nombramiento

1 que entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Mercantil  
2 de este cantón. Designan además como PRESIDENTE de la compañía a  
3 la socia ARACELI DENNIS DURANGO ESTRELLA, quien igualmente  
4 tendrá las funciones y durará el período señalado en los presentes  
5 estatutos, nombramiento que entrará en vigencia a partir de la inscripción  
6 de su nombramiento en el Registro Mercantil.- **SEGUNDA:**  
7 **AUTORIZACIÓN.**- Los comparecientes autorizan al doctor Paúl Narvárez  
8 Narvárez y/o Abogada Mayra Oña Muso, para que individual o  
9 conjuntamente, soliciten la aprobación de esta escritura a la  
10 Superintendencia de Compañías, así como para que procedan a la  
11 publicación del extracto, inscripción en el Registro Mercantil, obtención del  
12 Registro Único de Contribuyentes, y en general, para que cumplan con lo  
13 que fuere necesario para el perfeccionamiento del presente contrato de  
14 compañía y su buen funcionamiento. - Usted, señor Notario, se dignará  
15 agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta  
16 escritura.- Firmado).- Doctor Paúl Narvárez Narvárez, Abogado con  
17 matrícula profesional signada con el número doce mil trescientos noventa  
18 y cinco del Colegio de Abogados de Quito.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**-  
19 Los comparecientes ratifican la minuta inserta.- Para el otorgamiento de  
20 esta escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso  
21 requiere; y, leída que les fue a los compareciente, por mi el Notario, éstos  
22 se afirman y ratifican en todo su contenido, firmando para constancia junto  
23 conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

24  
25  
26  
27  
28

  
SOFÍA IBÉTH DURANGO ESTRELLA  
c.c. 171111439-5

0000007

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

*Gustavo Durango Vela*

GUSTAVO ADOLFO DURANGO VELA

C.C. 170359458.8

*Araceli Dennis Durango Estrella*

ARACELI DENNIS DURANGO ESTRELLA

C.C. 171489100-7

*Felipe Iturralde Dávalos*

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS  
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V134312222  
 VILLO CLARA ELENA ESTRELLA  
 SUPERIOR ABOGADO  
 JORGE DURANGO  
 EDELMIRA VELA  
 QUITO 18/03/2010  
 18/03/2022  
 FORMA REN 2521358  
  
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEBULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA 170359458-8  
 DURANGO VELA GUSTAVO ADOLFO  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 30 OCTUBRE 1953  
 FECHA DE NAC 30-10-1953 REG CIVIL 006-1-0275-08326 M  
 PICHINCHA/QUITO GONZALEZ SUAREZ 1953  
  
 FIRMA DEL CEDULADO  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009  
 CNE  
 193-0058 1703594588  
 NÚMERO CÉDULA  
 DURANGO VELA GUSTAVO ADOLFO  
 PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 BENALCAZAR -  
 PARROQUIA ZONA  
  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO  
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que  
 antecede es igual al documento presentado ante mí  
 Quito, 04 MAR 2011

DR FELIPE IRRALDE DAVALOS  
 NOTARIO







REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7360138  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 1716510225 NARVAEZ NARVAEZ PAUL FABRICIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/05/2011

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** ECUABREIZH COMPANY CIA. LTDA.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7360138

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/06/2011 13:04:35

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

0000009

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**

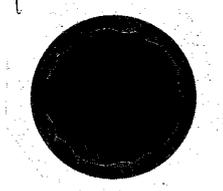
**NOTARIO**



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO

..... gó ante mi doctor FELIPE ITURRALDE DAVALOS,  
Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, en fe de ello confiero esta  
**TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de la escritura  
de CONSTITUCION de la compañía denominada ECUABREIZH  
COMPANY CIA. LTDA. otorgada por SOFIA IBETH DURANGO  
ESTRELLA, GUSTAVO ADOLFO DURANGO VELA Y ARACELI  
DENNIS DURANGO ESTRELLA, debidamente firmada y sellada en  
Quito, a seis de mayo del dos mil once.

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**  
**NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**



0000010

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**

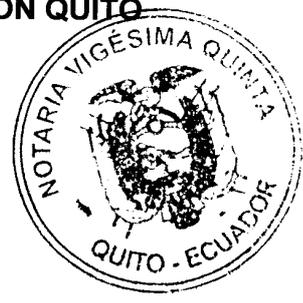
**NOTARIO**

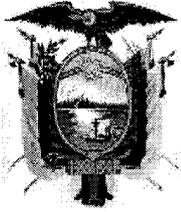


NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO

**RAZON:** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.002119 dada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de 16 de Mayo del 2011, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION de la compañía ECUABREIZH COMPANY CIA. LTDA., otorgada el 04 de Mayo del 2011, ante mí, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, de la aprobación que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.- Quito, a diez y ocho de mayo del dos mil once.-

**DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS**  
**NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**





0000011

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO DOS MIL CIENTO DIEZ Y NUEVE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 16 de mayo del 2.011, bajo el número **1840** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ECUABREIZH COMPANY CIA. LTDA.**", otorgada el 04 de mayo del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1014.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **22929.-** Quito, a siete de junio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RG/lg.-